

ORDENANZA Nº: 4817/13.-

Ramallo, 26 de septiembre de 2013

VISTO:

La petición efectuada por los vecinos, asociaciones intermedias y docentes de la localidad de Villa Ramallo como consecuencia del deterioro del edificio en el que funciona en la actualidad el **Centro Educativo Complementario (C.E.C. 802)**, lo que requiere otorgarle una solución inmediata al mismo, junto a la necesidad de ampliar su espacio de funcionamiento dado el incremento constante en los últimos tiempos de su matrícula, cuestión que diera origen al expediente administrativo Nº 4092-9429/13; y

CONSIDERANDO:

Que elevada la inquietud a las autoridades y representantes de la comunidad educativa, todos coinciden en el que otorgarle soluciones definitivas en materia de construcción a dicho edificio forma parte de una de las prioridades del distrito en materia de infraestructura;

Que sabido es de la participación e intervención directa que han tenido durante todos estos años las autoridades Municipales en la educación de los ciudadanos del Partido de Ramallo;

Que a partir de determinadas modificaciones de la implementación del fondo en la que los Municipio de la Provincia de Buenos Aires van a recibir recursos con afectación específica, se ha posibilitado que el gobierno Municipal pueda direccionar parte del dinero en colaborar con la infraestructura en el sector educativo permitiendo seguramente con ello una apertura y acceso aún mayor de nuestros jóvenes a la educación pública;

Que efectuada la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires la misma convalidó la posibilidad de afectar recursos a la construcción en el área educativa provincial;

Que ha sido el mismo Concejo Deliberante quien ha aprobado tal circunstancia mediante Ordenanza 4679/13 y que en ese orden mediante Ordenanza 4757/13 ha autorizado la construcción de la E.E.S. Nº 5 en la localidad de Villa General Savio;

Que a partir de ello y tal como se desprende de la frondosa documentación agregada al expediente se ha efectuado la inspección ocular del lugar donde se llevará a cabo la obra, el estudio de suelo del edificio existente, la memoria descriptiva, el análisis de costo y las distintas posibilidades a implementar;

Que en ese orden los profesionales del área de Obras Públicas han efectuado el cálculo estimativo que demandará la obra y han sugerido a partir de espacios oportunamente inaugurados con anterioridad en el área de salud en las localidades de El Paraíso y Pérez Millán, junto a la construcción actual de la escuela de Educación Secundaria de Villa General Savio, la posibilidad de implementar un sistema constructivo que presenta características únicas en sus elementos principales como ser los perfiles estructurales conformados, que se fabrican a partir de tubos de sección circular mediante un proceso de cuadratizado en frío que permiten su montaje con la realización de uniones simples de soldadura, como así también los bloques de cemento diseñados especialmente por la empresa FENOBLOCK para conformar el cerramiento del sistema constructivo, agregando que esta forma permitiría abaratar costos respecto del tradicional y conseguir materia prima a partir de industrias como Siderar S.A.;

Que efectuada la correspondiente consulta al Consejo Escolar las autoridades recibieron favorablemente tal circunstancia avalando la posibilidad de llevarlo a cabo;

Que asimismo se destaca que encontrándonos en presencia de una obra de venta exclusiva, habida cuenta que los distintos informes solicitados dan cuenta que el método utilizado por la empresa Estructuras Don Mario S.A. es único, la contratación de la obra puede efectuarse en forma directa, por imperio del Artículo 156º inciso 1 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que sabido es y así se ha interpretado en reiteradas oportunidades que las compras y contrataciones públicas constituyen un factor clave para que las instituciones estatales puedan cumplir con sus importantes misiones tales como educación, salud y justicia, de allí que en ciertos y determinados casos se deba definir la clase y modalidad particular del proveedor que resulta más adecuado y conveniente a los intereses públicos;

Que del mismo modo existen sobradas razones de economía, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos para aprobar la realización de la obra mediante este sistema constructivo más allá de dar respuesta a la población en general afectando recursos a la infraestructura de la educación pública;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar con la ----- **Empresa ESTRUCTURA DON MARIO S.A.** la construcción del edificio del **CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO C.E.C. Nº 802** en la localidad de Villa Ramallo, por la suma de **PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.423.247,88).**-----

ARTÍCULO 2º) Autorízase al Señor Intendente Municipal, a suscribir el contrato de obra ----- que en anexo I se acompaña así como también toda la documentación necesaria para formalizar la contratación de la misma.-----

ARTÍCULO 3º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecua----- ciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013.-----